



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 11 de Noviembre de 2022

NÚM. 62

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SUSUPUATO, MICHOACÁN

| | |
|-------------------------------------------------------------------|---|
| Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal..... | 2 |
| Reglamento del Instituto Municipal de Planeación..... | 7 |

DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

(2022)

ACTA No. 12

En la cabecera municipal, denominada Susupuato de Guerrero, Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 (diez horas) del día 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), en la Sala de Cabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Duodécima Sesión Ordinaria 2022 (dos mil veintidós), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Presentación, para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso de 2 lineamientos, 7 reglamentos y 2 códigos.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Punto Número Tres.- Con base en lo establecido en los artículos 67 fracción VI, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; tomó la palabra el Síndico Municipal, quien presento para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso los siguientes lineamientos y reglamentos:

- Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios del Gobierno Municipal de Susupuato, Michoacán.
- Lineamientos para la Autorización, Pago y Comprobación de Viáticos a Servidores Públicos del Municipio de Susupuato, Michoacán.
- Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Susupuato, Michoacán.
- Reglamento de Panteones de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- **Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.**
- **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán.**
- Reglamento del Patrimonio Municipal de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Código de Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Ocampo.
- Código de Ética del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán de Campo.

Una vez presentados, analizados, revisados y discutidos ampliamente uno a uno los lineamientos, reglamentos y códigos antes citados, se sometieron a votación de la forma acostumbrada, siendo aprobados uno a uno por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento; acto seguido conforme el artículo 40 c) fracción VII, de la ley citada en este punto los integrantes del Ayuntamiento, acordaron por unanimidad de votos que se presentaran los lineamientos y reglamentos antes citados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

En el Punto Número Diez.- Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:09 (trece horas con nueve minutos), de la fecha de su inicio la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar.- C. Sergio Santana Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento.

C. Diana Laura Mondragón Benítez, Presidenta Municipal; C. Óscar Esquivel Garfías, Síndico Municipal; Regidores: C. Elvia Reyes Iniestra, C. Joel Pedraza Garfías, C. Clara Rebollar Reyes, C. Fidelmar Arroyo López, C. Ulises Donaldto Ortiz Soto, C. Mireya Rebollar Aguilar, C. Rogelio García Castillo; C. Sergio Santana Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SUSUPUATO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo.** Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán;
- II. **Desarrollo.** Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad;
- III. **Participación Ciudadana.** Proceso integral de intervención permanente, sistemática, corresponsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general para la resignificación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia;
- IV. **Planeación.** Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación. Este esfuerzo es reflejado en los presupuestos y la programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- V. **Ley Federal.** Ley de Planeación;
- VI. **Ley Estatal.** Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Miembros:** Los integrantes del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán;
- VIII. **Las Comisiones de trabajo.** Las Comisiones de trabajo que el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán, establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- IX. **Sector Social.** Ciudadanía del municipio;
- X. **Sector Privado.** Organizaciones y asociaciones empresariales;
- XI. **Sector Organizaciones No Gubernamentales;**

- XII. **Sector Académico.** Instituciones de Educación Media Superior;
- XIII. **Sector Autoridades Comunitarias.** Presidentas o Presidentes (comisariadas o comisariados ejidales) de los Ejidos y Representantes de Bienes Comunales;
- XIV. **Sector Gubernamental.** Funcionarias o Funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal y Federal;
- XV. **Sector Autoridades Auxiliares Municipales.** Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden; y,
- XVI. **Reglamento.** Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.
- hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva.

Con respecto a la fracción cuarta de este artículo, los miembros serán ciudadanas o ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sectores o comisiones Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Agropecuario; Salud, Desarrollo Social y Comercio; Seguridad Pública y Justicia.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 3. Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en el Municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 4. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

Artículo 5. El Consejo tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 6. El Consejo tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 7. Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 9. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien

Artículo 11. Los Ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

Artículo 12. Son funciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Organizar en coordinación con el Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en la integración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los niveles: federal y estatal con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- V. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la consulta con la ciudadanía y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal y Federal;
- X. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del Consejo;
- XI. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y

recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;

- XII. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIII. Someter a aprobación del Cabildo el Reglamento y aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13. La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo Municipal;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Convocar a través de la titular o titular del IMPLAN a los integrantes a las sesiones del Consejo;
- V. Proponer al Gobierno Municipal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Consejo; y,
- VI. Encomendar la realización de trabajos a los integrantes.

Artículo 14. La titular o titular del Implan, tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias uno de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente del Consejo;
- III. Proponer previo acuerdo con la Presidenta o Presidente del consejo el orden del día, para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del Consejo del cual debe ser sancionado por la Presidenta o Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del Consejo;
- VII. Pasar lista a los miembros del Consejo;

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las sesiones del Consejo; | VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen; |
| IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Consejo; y, | IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y, |
| X. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria. | X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones. |

Artículo 15. La Regidora o Regidora Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento;
- II. Gestionar asesorías técnicas en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del Consejo, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 16. Serán funciones de los Integrantes o Vocales:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el consejo, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el Consejo y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Consejo;

Artículo 16. Todos los miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del Consejo, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Formar parte de las comisiones;
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo; y,
- IV. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del Consejo y sus comisiones.

Artículo 18. El Consejo podrá, por causa justificada, solicitar ante el Ayuntamiento la remoción de cualquier integrante, cuando éste presente alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro integrante, o el Consejo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones ordinarias en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que, de forma específica, les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del Consejo o sus integrantes.

Artículo 19. Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejo deberá nombrar un nuevo integrante para la suplencia respectiva.

Artículo 20. En los casos de ausencia de la o el integrante, se le pondrá falta, solo se hará la excepción cuando el integrante debidamente justifique su falta.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Consejo celebrará Sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: a las cuales la o el titular del Implan deberá

convocar la Secretaria o Secretario Técnico, quien será la o el titular del Instituto Municipal de Planeación, con 48 horas de anticipación, especificando el lugar y la hora; y,

- II. Extraordinarias: Para tratar temas de urgencia y a las cuales la o el titular del Implan deberá convocar la Secretaria o Secretario Técnico, quien será La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, con 24 horas de anticipación, especificando el lugar y la hora.

Artículo 22. El quórum legal del Consejo se integrará con el 50 ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario Técnico.

- I. En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente las sesiones serán presididas por la Secretaria o Secretario Técnico;
- II. Los Protocolos de las Sesiones, deberán incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados;
- III. Las actas de las sesiones de la asamblea plenaria, deberán ser levantada por la Secretaria o Secretario Técnico, serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión;
- IV. La Presidenta o Presidente gestionará y el Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- V. Todas y todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y su Presidenta o Presidente, además voto de calidad; y,
- VI. Cuando una o un integrante pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del Consejo presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Para el desempeño de las funciones del Consejo se establecerán las Comisiones de trabajo.

Artículo 24. Las Comisiones de trabajo serán:

- I. De Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Agropecuario;

II. De Salud, Desarrollo Social y Comercio; y,

III. De Seguridad Pública y Justicia.

Artículo 25. Cada Comisión de Trabajo estará integradas por un representante de la sociedad organizada y un funcionario municipal ambos integrantes del consejo y tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del Consejo y de las características propias del tema de la comisión de trabajo;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo;
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de Trabajo y ponerlo a consideración del Consejo; y,
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo.

Artículo 26. La integración de nuevas comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidenta o Presidente del consejo a solicitud expresa de cualquiera de los integrantes, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del Consejo, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el Consejo lo considere conveniente.

Artículo 27. Las Comisiones de Trabajo deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Por cada uno que se forme, habrá una o un integrante ciudadano y una o un integrante funcionario público, que serán electos por el Pleno del Consejo.
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en Pleno del Consejo.
- III. Elaborarán informes periódicos, para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del Consejo.

Artículo 28. El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LAS
COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. Las sesiones de las comisiones de trabajo, se realizarán de forma ordinaria u extraordinaria dependiendo del tema y su urgencia.

Artículo 30. La convocatoria para las sesiones de las comisiones de trabajo deberán ser notificadas a los integrantes de las mismas, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos generales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA TOMA DE ACUERDOS

Artículo 31. Las resoluciones del consejo tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo, cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos 50% de los votos + 1 de los integrantes presentes a favor del quórum legal establecido, para la aprobación de un punto o acuerdo.

Artículo 32. Los integrantes tienen derecho a un voto el que se expresará de viva voz, según sea el acuerdo previo.

Artículo 33. Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante la Presidenta o Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento. (Firmado).

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE SUSUPUATO, MICHOACÁN**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONCEPTOS, CREACIÓN, OBJETIVOS,
ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, y prevén la creación, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán;
- II. **Consejo Directivo:** Es el órgano ciudadano colegiado que supervisará la realización de los objetivos del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán;
- III. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas, Direcciones o Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IV. **Titular:** A la o el titular del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán;
- V. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Susupuato;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Susupuato, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Plan:** Plan Municipal de Desarrollo de Susupuato, Michoacán 2021 - 2024, el cual es el documento oficial aprobado por el Ayuntamiento, que plantea los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá tomar en cuenta para elaborar su Programa Operativo Anual;
- VIII. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación;
- IX. **Programa Anual de Inversión Municipal:** Es la integración de los recursos fiscales destinados a los rubros de obra pública y adquisición de bienes muebles e inmuebles, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo de Susupuato, Michoacán 2021 - 2024;
- X. **Programa Operativo Anual Municipal:** Es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Susupuato, Michoacán 2021 - 2024, atendiendo a la

disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos. Dicho programa municipal se integra a partir de los programas operativos anuales acordados con cada dependencia y entidad competente. En el Programa Operativo Anual Municipal se señalan los objetivos, metas, políticas y beneficiarios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de financiamiento y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en él contempladas;

XI. **Regiones:** Áreas geográficas continuas en las que se divide el territorio municipal, definidas en función de la homogeneidad física y socioeconómica de las Colonias y Localidades o Comunidades que las conforman. Estas regiones constituyen las unidades básicas de estudio, planeación e intervención de la gestión municipal; y,

XII. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, Michoacán;

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo social, urbano y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 3.- Se crea el Instituto Municipal de Planeación como un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para el municipio, como un organismo público y consultivo, centralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

Artículo 5.- El Instituto tendrá su domicilio en la Localidad de Susupuato de Guerrero, Mpio. de Susupuato, Michoacán.

Artículo 6.- La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con este reglamento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 7.- Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 8.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

Artículo 9.- Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 10.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información

estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;

- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 11.- El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las

condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 12.- El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten; y,
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el instituto a través de diferentes medios, conforme a los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Las actividades de planeación integral del desarrollo del Municipio recaen en las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento; y,
- II. El Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 15.- Conforme a los diversos ordenamientos legales, son atribuciones exclusivas del Ayuntamiento:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- III. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- IX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- X. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XI. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- XII. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales,

estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del municipio;

- XIII. Apoyar los programas de asistencia social;
- XIV. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Promover el desarrollo del municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XVI. Empezar acciones de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social del Municipio;
- XVII. Promover y vigilar el ordenamiento ecológico del Municipio, tanto en los asentamientos urbanos como en las áreas rurales;
- XVIII. Promover, regular y vigilar los espacios de convivencia ciudadana, tales como jardines, parques, centros de recreación, cultura y deporte, así como zonas sujetas a conservación ecológica;
- XIX. Proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población del municipio;
- XX. Fijar y aplicar medidas de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales; y,
- XXI. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA O
EL TITULAR DEL MISMO

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto, contará con un Consejo Directivo;

Artículo 17.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado conforme lo establecido por el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 18.- Las y los integrantes serán designados y durarán en el cargo tres años, serán removidos a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal en caso de que incumplan o no den el ancho en sus funciones.

Artículo 19.- El Consejo Directivo deberá reunirse de forma ordinaria cuando sea necesario y de forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 20.- El Consejo Directivo, tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Proponer líneas y estrategias de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Elaborar, revisar, analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el mismo y trabajar, revisar, analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados en coordinación con:
 - a) Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán; y,
 - b) Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.
- III. Cuando sea necesario trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán;
- IV. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- V. Proponer acciones para fortalecer los Programas de los Sistemas Municipales de Planeación Participativa, Programación y Presupuestaria, Información y Gestión Basada en Resultados; y,
- VI. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del Instituto.

Artículo 21.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, se invitará a sus sesiones a los representantes de las direcciones o áreas de la Administración Pública Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 22.- La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el presupuesto anual y el programa anual de trabajo del Instituto;
- II. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación el Reglamento del Instituto y los Manuales de Operación del Instituto;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación los informes anuales de actividades;
- IV. Representar al Instituto;
- V. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para

la conformación y operación de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;

- VI. Trabajar con el Consejo Directivo, para dar a conocer los programas y actividades de los sistemas municipales de Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados;
- VII. Establecer acciones de coordinación con las diversas Instancias responsables de la planeación tanto a nivel Estatal y Federal;
- VIII. Difundir ampliamente el Plan, los Programas y las propuestas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;
- IX. Llevar a cabo, en representación del Instituto, los actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la ley, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan dichas facultades individual o conjuntamente;
- X. Otorgar y revocar los poderes necesarios para:
 - a) Interponer y desistirse del Juicio de Amparo;
 - b) Presentar denuncias y/o querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente;
 - c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que, para su ejercicio, requieren cláusula especial;
 - d) Contestar demandas en juicios entablados en contra del Instituto; y,
 - e) Interponer y contestar incidentes.

Artículo 23.- La o el titular del Instituto y todos los integrantes del Consejo Directivo, deberán facilitar las labores de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA Y GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 24.- Para cumplir sus objetivos y atribuciones, el Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones coordinará y operará, de acuerdo a su capacidad y trabajando en coordinación con las Direcciones y Áreas Municipales, lo siguiente:

- a) Planeación Participativa;

- b) Programación; ambiental; y,
- c) Información Geográfica y Estadística; y,
- d) Gestión Basada en Resultados.

Artículo 25.- La Planeación Participativa, Programación, Información Geográfica y Estadística, y Gestión Basada en Resultados, se registrarán y trabajaran en base a la capacidad de operación del Consejo Directivo y conforme los Manuales de Procedimientos que para el efecto se expidan y demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 26.- LA Planeación Participativa, se operará por el Consejo Directivo y se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Programa para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Municipio;
- IV. Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio;
- V. Programas de Planeación Participativa Ciudadana; y,
- VI. Todos aquellos programas sectoriales, específicos o especiales que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 27.- En materia de Planeación Participativa, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar y administrar el Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- II. Asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación integral a mediano y largo plazo;
- III. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal;
- IV. Elaborar proyectos acordes con el plan y los programas de Sistema Municipal de Planeación Participativa;
- V. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- VI. Concertar las actividades del Sistema Municipal de Planeación Participativa con aquellas que se realicen en el ámbito federal y estatal;
- VII. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social y

- VIII. Coadyuvar en la organización y articulación de las diversas dependencias y entidades municipales a través del seguimiento del trabajo de los Gabinetes Temáticos.

Artículo 28.- El Sistema Municipal de Planeación Participativa tiene como propósito que la ciudadanía y sociedad organizada participen activa, voluntaria, organizada y responsable en el diseño, elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes y programas y sus actualizaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 29.- Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente Reglamento, el Instituto participará en los Consejos Regionales de Desarrollo:

Artículo 30.- En los Consejos Regionales de Desarrollo (por Región) la participación del Instituto, en coordinación con los institutos Municipales de la región, será con la finalidad de articular los trabajos en la región.

CAPÍTULO V DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

Artículo 31.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones trabajará en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, se encargará de la creación, evaluación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio; evaluará el impacto ambiental y la actuación humana para los fines de la planeación, realizando diagnósticos de la problemática ambiental, social y económica municipal y propondrá las estrategias y los mecanismos con los que atenderá el impacto del desarrollo urbano.

Artículo 32.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

Artículo 33.- El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio, deberá contener en su caso:

- I. División del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. Inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. Delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

Artículo 34.- El Consejo Directivo del Instituto trabajará conforme sus capacidades y limitaciones en coordinación con las dependencias municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 35.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con la Dependencia Municipal, en la elaboración de la cartografía o geo procesó del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial para el Municipio y los Planes y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo.

CAPÍTULO VI DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 36.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán y con las dependencias municipales correspondientes en la programación y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Definir y comunicar las estrategias del programa operativo anual de obra pública, equipamiento y/o programas sociales de acuerdo a las prioridades identificadas conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Efectuar la revisión, análisis, registro y priorización de los proyectos propuestos en el Programa Anual de Inversión Municipal conforme a los objetivos, metas y políticas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formular y Publicar el Programa Anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias municipales, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Consejo Directivo del Instituto se coordinará con las dependencias competentes en los términos de la normatividad municipal; y,
- IV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el Instituto se coordinará con las dependencias Municipales competentes.

Artículo 37.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación con el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán y con las dependencias municipales correspondientes en la integración del Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, además se coordinarán con las dependencias municipales competentes. Para efectos de lo anterior, las dependencias municipales deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 38.- Las dependencias municipales integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

Artículo 39.- Las dependencias municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al Consejo Directivo del Instituto y al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Susupuato, Michoacán, para su análisis y observaciones. Los órganos antes citados llevarán a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integren el Programa Operativo Anual, apoyándose en la Contraloría Municipal para su elaboración.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajara en la elaboración de la Información Geográfica y Estadística y tendrá otras las siguientes funciones:

- I. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información que suministren las dependencias municipales;
- II. Generar información que dé mayor certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación;
- III. Generar la información geo estadística que se requiere en el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información geográfica y estadística del municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general.

Artículo 41.- Las dependencias municipales competentes, deberán disponer de un sistema de registros administrativos con información estadística y geográfica, los cuales conformarán el Sistema

Municipal de Información Geográfica y Estadística; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística, la circulación y el acceso del público a la información generada.

CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 42.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajara en la elaboración de la información sobre la Gestión Basada en Resultados y tendrá por objeto definir y consensar y dar seguimiento a:

- I. Los objetivos específicos o estratégicos;
- II. Los indicadores;
- III. Las metas cuantificables;
- IV. Los medios de verificación; y,
- V. Evaluación del desempeño.

Artículo 43.- Los objetivos específicos o estratégicos son aquellos que tienen como propósito central generar efectos de alto impacto en las áreas prioritarias que defina la Administración Municipal.

Artículo 44.- Los indicadores son los instrumentos de medición que se aplican para conocer el estatus de los diferentes objetivos estratégicos de la administración.

Artículo 45.- Las metas cuantificables son aquellas que fijan los alcances de los objetivos específicos contenidos en cada uno de los

programas del Plan de Municipal de Desarrollo.

Artículo 46.- Los medios de verificación son los instrumentos que contienen las evidencias del estatus en el que se encuentran las metas cuantificables.

Artículo 47.- La Evaluación del Desempeño de las Dependencias Municipales, está integrada por el conjunto de información sobre el estatus de los objetivos estratégicos y las metas cuantificables. La evaluación del desempeño, que permite constatar los resultados de la gestión, constituye la base de la planeación, la programación y la presupuestación de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48.- El Consejo Directivo del Instituto conforme sus capacidades y limitaciones, trabajará en coordinación las dependencias municipales correspondientes trabajara en la elaboración de la información sobre la Gestión Basada en Resultados y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa de Evaluación de los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el consejo directivo del Instituto se coordinará con las dependencias municipales competentes en los términos de la normatividad; y,
- II. Integrar los Informes de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el Consejo Directivo del Instituto se coordinará con las dependencias municipales competentes en los términos de la normatividad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Susupuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL